

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 698

8 de diciembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 2, 10 y 21 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a fin de reconocer el derecho del paciente a recibir visitas de personas designadas por éste o por su tutor, con vínculo legal o no entre el paciente y la persona o personas designadas, y para aclarar que el tutor podrá ser la pareja consensual del paciente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hospitalización o la necesidad de acudir a una sala de emergencias, representa un momento difícil que requiere de la compañía de seres queridos. Estos son indispensables para el sustento moral y espiritual del paciente y, en ocasiones, han sido la diferencia entre la vida y la muerte del paciente.

Sin embargo, nuestro ordenamiento no le reconoce expresamente al paciente un derecho a designar aquellas personas que podrán visitarlo. Este vacío puede limitar severamente el acceso del paciente a amistades cercanas, incluso hasta de su pareja consensual, y a otras personas con quienes no esté vinculado legalmente. Peor aún, la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, dejó fuera de la enumeración de posibles tutores a la pareja consensual del paciente.

Reconociendo las diversas maneras en que se organizan las familias puertorriqueñas, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesario atemperar la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, a fin de que cualquier persona designada pueda visitar al paciente gozando de los mismos privilegios que un familiar. Igualmente, se reconoce que la pareja consensual del paciente podría ser designada como tutor para todos los efectos de esta Ley.

Al ampliar los derechos contenidos en esta Carta, se reafirma la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, consignada en nuestra Constitución, se actúa sensiblemente ante las realidades de nuestro País y las necesidades emotivas de los pacientes, y se reafirma el derecho de todo ciudadano a decidir sobre diversos elementos de su tratamiento médico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el inciso (w) al Artículo 2 de la Ley 194-2000, según
2 enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. – Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se indica:

7 (a) ...

8 (w) “Pareja consensual”: significa cualquier persona que haya cumplido veintiún (21)
9 años de edad y que haya convivido como pareja afectiva con el paciente, sin estar casada
10 con éste, durante un plazo no menor de tres (3) años, sean la pareja y el paciente personas
11 del mismo sexo o de sexos opuestos.”

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 194-2000, según enmendada,
2 conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 10. - Derechos en cuanto a respeto y trato igual.

5 ...

6 *Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto*
7 *Rico tiene derecho a recibir visitas de personas designadas por éste o por su tutor, tal como*
8 *si fueran familiares del paciente, aún de no haber un vínculo legal entre el paciente y la*
9 *persona o personas designadas.*

10 *El tutor y la persona o personas designadas con permiso para visitar al paciente,*
11 *adquieren también los derechos del paciente que confiere el primer párrafo de este*
12 *Artículo.”*

13 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 194-2000, según enmendada,
14 conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea:

15 “Artículo 21. - Tutor designado.

16 (a) Los padres, hijos mayores de edad, custodio, encargado, cónyuge o pareja
17 *consensual, parientes, representante legal, apoderado o cualquier otra persona*
18 *designada por los tribunales o por el paciente, podrá ejercer estos derechos si*
19 *el paciente carece de la capacidad de tomar decisiones, es declarado incapaz*
20 *por ley o es menor de edad.”*

21 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.